

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º4442
De 11 de septiembre de 2019

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º177 de 17 de junio de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 27 de septiembre de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.°4442

Fecha: 11 de septiembre de 2019

Página 2 de 2.

Vigente del 13 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2019

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.782	0.748	0.708
Colón	0.782	0.748	0.708
Arraiján	0.785	0.750	0.711
La Chorrera	0.785	0.750	0.711
Antón	0.787	0.753	0.713
Penonomé	0.790	0.756	0.716
Aguadulce	0.790	0.756	0.716
Divisa	0.790	0.756	0.716
Chitré	0.795	0.761	0.721
Las Tablas	0.798	0.763	0.724
Santiago	0.790	0.756	0.716
David	0.803	0.769	0.729
Frontera	0.806	0.771	0.732
Boquete	0.806	0.771	0.732
Volcán	0.808	0.774	0.734
Cerro Punta	0.811	0.777	0.737
Puerto Armuelles	0.814	0.779	0.740
Changuinola	0.832	0.798	0.758

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 13 de septiembre de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 27 de septiembre de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.°177 de 17 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
 Secretario de Energía


MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 Secretaría de Energía
 Fiel Copia de su Original 
 Fecha 11 de septiembre de 2019.